

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSG-042
(11 DE ABRIL DE 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de Aguas residuales No Domesticas Tratadas al Suelo, a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, en el Predio Centro Agroindustrial, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

El Director Seccional de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal a) del artículo primero de la Resolución 041 de 2020, proferida por el Director General y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, representado legalmente por el señor ARNULFO RIVERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.038 expedida en Villavicencio, presento solicitud de trámite de permiso de vertimientos, para el proyecto, obra o actividad CONSTRUCCIÓN DE CENTRO AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, el cual fue radicado con registro N° 690 de 9 de diciembre de 2024.

Que el profesional designado de la Dirección Seccional Guainía procedió a revisar la documentación de acuerdo a la lista de chequeo correspondiente, el día 15 de enero de 2025 y se evidencia que el solicitante allegó la siguiente documentación, que soporta la solicitud de trámite:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal del establecimiento.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Descripción y características del proyecto, obra o actividad que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de los vertimientos al suelo
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.
- Área de disposición del vertimiento.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSG-042
(11 DE ABRIL DE 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de Aguas residuales No Domesticas Tratadas al Suelo, a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, en el Predio Centro Agroindustrial, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

Que el 24 de enero de 2025, la Seccional Guainía, emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia VIS 006853 por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 2.391.187) y publicación con referencia PUB 004395 por un valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$15.212) a la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 y requirió mediante comunicación DSG-018 de fecha 24 de enero de 2025, allegar recibo de pago y la documentación faltante.

Que el día 24 de febrero de 2025, el usuario allego recibo de pago del valor por concepto de evaluación y publicación de fecha 20 de febrero de 2025.

Que el día 6 de marzo de 2025, el usuario allego la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con vigencia no mayor a 3 meses.
- Certificado uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente con vigencia no mayor a 3 meses.
- Certificado de libertad y tradición sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con vigencia no mayor a 3 meses.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Plan de monitoreo.
- Línea base del agua
- Línea base del suelo
- Sistema de disposición de los vertimientos

Que la documentación aportada ha sido valorada por el Profesional Especializada de la Dirección Seccional Guainía y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de permiso de vertimientos al **suelo**, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

**RESOLUCIÓN DSG-042
(11 DE ABRIL DE 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de Aguas residuales No Domesticas Tratadas al Suelo, a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, en el Predio Centro Agroindustrial, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

Que mediante Auto DSG-008 del 7 de marzo de 2025, se dio inicio al trámite administrativo de la solicitud presentada y se designó a un profesional y un técnico , de la Dirección Seccional Guainía, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes.

Que el auto de inicio DSG-008 fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día 7 de marzo de 2025.

Que la Corporación CDA realizo la fijación de aviso para intervención de terceros el día 10 de marzo de la vigencia, la cual fue desfijada el 21 de marzo de 2025.

Que el día 24 de marzo de 2025, se procedió a realizar la visita de evaluación por el equipo técnico designado, quienes emitieron el concepto técnico N° DSG-146 de fecha 9 de abril de 2025, el cual concluye:

“Luego de revisada la información aportada por el usuario y la visita de evaluación en campo, se determina que es viable otorgar el permiso de Vertimientos de Aguas Residuales domésticas tratadas al trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales No domésticas tratadas al suelo, a favor de la Gobernación del Guainía con NIT 892099149-0, en el predio Centro Agroindustrial, Municipio de Inírida, departamento del Guainía.”

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSG-042
(11 DE ABRIL DE 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de Aguas residuales No Domesticas Tratadas al Suelo, a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, en el Predio Centro Agroindustrial, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
- 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*
- 11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG-042 (11 DE ABRIL DE 2025)

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de Aguas residuales No Domesticas Tratadas al Suelo, a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, en el Predio Centro Agroindustrial, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El artículo 1° del Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente”, establece que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, artículo 1°, numeral 6, y el artículo 135 del Decreto ley 2150 de 1995, subrogado por la actual Ley 1333 de 2009 “procedimiento sancionatorio ambiental”.

*Que el Decreto 1076 de 2015 establece: “**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos:*

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
- 11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSG-042
(11 DE ABRIL DE 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de Aguas residuales No Domesticas Tratadas al Suelo, a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, en el Predio Centro Agroindustrial, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para tal efecto expida el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSG-042
(11 DE ABRIL DE 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de Aguas residuales No Domesticas Tratadas al Suelo, a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, en el Predio Centro Agroindustrial, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

Que el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que cuando las aguas residuales no puedan llevarse al alcantarillado público, deberán ser tratadas mediante sistemas previamente aprobados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 “por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental” faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

Que el decreto 050 de 2018, en su artículo 6. Establece los requisitos para obtener un permiso de vertimiento al suelo de Aguas Residuales Domésticas tratadas y Aguas Residuales no Domésticas tratadas.

Que mediante Resolución 699 de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que mediante Auto DSG-045 del 9 de ABRIL de 2025 La Dirección Seccional Guainía, declara reunida la información técnica y jurídica requerida para pronunciarse en relación con la viabilidad ambiental del proyecto referenciado.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSG-042
(11 DE ABRIL DE 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de Aguas residuales No Domesticas Tratadas al Suelo, a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, en el Predio Centro Agroindustrial, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos de Aguas residuales No Domesticas Tratadas al Suelo a la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, representado legalmente por el señor ARNULFO RIVERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.038 expedida en Villavicencio, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<i>Actividad que genera el vertimiento</i>	<i>Nombre del predio /proyecto</i>	<i>Localización Predio/proyecto</i>	<i>Tipo de sistema de tratamiento</i>	<i>Fuente abastecimiento agua/cuenca hidrográfica</i>	<i>Sistema receptor Coordenadas (X, Y)</i>	<i>Caudal de la descarga</i>
<i>Procesamiento de alimentos</i>	<i>Centro Agroindustrial</i>	<i>Vía al coco</i>	<i>Secundario</i> <i>Dos FAFA de 15.000 Litros</i> <i>Sistema de desinfección</i>	<i>Pozo Subterráneo</i>	3°52'32.5" 67°55'4.5"	0.26 l/s 8 h/día 30 día/mes

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, presentado por GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con Nit 892099149-0 para el proyecto para el proyecto, obra o actividad “CONSTRUCCIÓN DE CENTRO AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE INÍRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSG-042
(11 DE ABRIL DE 2025)**

**“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de Aguas residuales No Domesticas
Tratadas al Suelo, a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, en el
Predio Centro Agroindustrial, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”**

PARÁGRAFO 1. En caso de presentarse fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos aprobado.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el sistema de tratamiento y disposición final compuesto por:

- Dos Caja de Inspección.
- Dos Sistema Séptico Integrado (Tanque séptico y filtro Anaeróbico de flujo ascendente (FAFA) de 15 mil Litros cada uno).
- Un Sistema de Desinfección.
- Campo de infiltración.

PARÁGRAFO 1. De requerirse ajustes, modificaciones o cambios al sistema de tratamiento aprobado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del permiso queda obligado a:

- a- Remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales, las cuales deberán ser tomadas en dos puntos, una a la entrada del sistema de tratamiento para los parámetros de DBO₅ y Sólidos Suspendidos Totales - SST, y la otra a la salida del sistema de tratamiento para los parámetros:

Físicos	Químicos	Microbiológicos
Temperatura	pH	Coliformes totales
Color aparente	Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅)	
Sólidos Suspendidos Totales - SST	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	
Sólidos Sedimentables	Aceites y grasas	

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSG-042
(11 DE ABRIL DE 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de Aguas residuales No Domesticas Tratadas al Suelo, a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, en el Predio Centro Agroindustrial, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

Solidos Totales	Nitrógeno Total	
	Fosforo Total	
	Sulfatos	
	Sulfuros	
	Cloruros	
	Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	
	Conductividad eléctrica	

-El análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados.
 - La muestra debe ser puntual y ser representativa de la operación de la misma.
 -Informar con 15 días de anticipación a la corporación CDA la fecha de realización de los muestreos.

- b- Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el ARTÍCULO 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que la modifique para ARND.
- c- Abstenerse de verter un caudal superior al autorizado.
- d- Hacer mantenimiento preventivo al sistema por lo menos dos veces al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación
- e- Permitir el acceso a los funcionarios encargados del seguimiento y facilitar las labores de inspección y vigilancia.
- f- Remitir de forma anual un informe de los pérdidas accidentales que se presenten durante la vigencia anterior a más tardar el 30 de enero de cada año, indicando la magnitud de las pérdidas de aguas residuales en función del volumen vertido.
- g- Comunicar a la Corporación CDA de cualquier cambio que se pretenda realizar al sistema de tratamiento aprobado.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSG-042
(11 DE ABRIL DE 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de Aguas residuales No Domesticas Tratadas al Suelo, a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, en el Predio Centro Agroindustrial, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

h- Cancelar oportunamente la facturación por concepto de seguimiento ambiental.

i- Facilitar el ingreso del personal de la Corporación CDA, designado para realizar las labores de seguimiento.

PARÁGRAFO 1. Para un correcto manejo de la información, las solicitudes y respuestas de requerimientos relacionadas con el presente permiso de vertimientos otorgado, estos deberán ser enviadas a través de la Ventanilla VITAL con destino al Expediente VDA-00017-24.

ARTICULO SEXTO: El permiso de vertimiento al suelo se otorgará por un término de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO. La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSG-042
(11 DE ABRIL DE 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de Aguas residuales No Domesticas Tratadas al Suelo, a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, en el Predio Centro Agroindustrial, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

ARTÍCULO DECIMO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Cuando los beneficiarios tuvieran necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la Corporación CDA, para su correspondiente evaluación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$1,772,916) para el año 2025.

- a. *Referencia de pago:* VIS 007520
- b. *Banco:* Agrario de Colombia
- c. *Pago en banco:* Convenio No.15261
- d. *Pago en línea:* Cuenta Ahorros 477033007087
- e. *Nombre de la Cuenta:* Convenio de recaudos

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un seguimiento semestral, del periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, valor que se cobrara dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$34.054) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. *Referencia de pago:* 004706
- b. *Banco:* Agrario de Colombia

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN 1	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSG-042
(11 DE ABRIL DE 2025)**

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de Aguas residuales No Domesticas Tratadas al Suelo, a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, en el Predio Centro Agroindustrial, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

- c. *Pago en banco: Convenio No.15261*
- d. *Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087*
- e. *Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos*

El pago de la publicación se realiza por una única vez.. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite--- Otras Actividades---Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Corporación CDA se reserva la facultad de revisar o modificar éste permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Este permiso no será obstáculo para que la Corporación CDA en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los permisionarios no podrán utilizar las aguas del recurso, del acueducto público o privado y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al sistema receptor.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La publicación del presente auto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSG-042
(11 DE ABRIL DE 2025)**

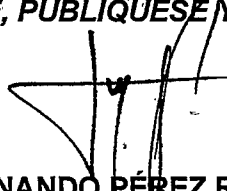
“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de Aguas residuales No Domésticas Tratadas al Suelo, a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, en el Predio Centro Agroindustrial, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”

ARTÍCULO VIGÉSIMO: el pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de las obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Inírida, a los once (11) días del mes de abril de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUÍNIVA
 Director Seccional Guainía

Ordenó y revisó: Diego Fernando Pérez - DSG
Proyectó y Digitó: Andrea Rodríguez Camacho- P.E DSG

 CDA Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSG-042
(11 DE ABRIL DE 2025)**

**“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de Aguas residuales No Domesticas
Tratadas al Suelo, a favor de GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, en el
Predio Centro Agroindustrial, Municipio de Inírida, Departamento Guainía”**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) _____, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
 Nombre: _____
 C.c. _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____